



ESTATUTO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MATEMÁTICAS, FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES DE GRANADA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y SEDE

La Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales de Granada, creada con domicilio en el edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, por Real Decreto 2318/1976, de 24 de agosto, es una Corporación de Derecho Público, sin finalidad de lucro, dotada de plena capacidad de obrar, para el logro de sus fines, e integrada en el Instituto de Academias de Andalucía; se rige por lo previsto en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, por la Ley 7/1985, de 6 de diciembre, por el Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y por aquellas disposiciones que lo puedan desarrollar, por los presentes Estatutos y por su Reglamento de Régimen Interno. El Domicilio Social de la Academia se encuentra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, C/Severo Ochoa, s/n, 18071, Granada. La sede de la Academia es la ciudad de Granada.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS

La Academia tiene como objetivos fundamentales:

- El cultivo, fomento y difusión de las ciencias y sus aplicaciones, en general.
- Atender las consultas que instituciones públicas o privadas le dirijan acerca de cualquier asunto de carácter científico y de su competencia.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL Y SÍMBOLO DE LA ACADEMIA

El ámbito territorial de actuación de la Academia es el que fue distrito universitario de Granada en el momento de la creación de la misma y se extiende a las provincias de Almería, Granada y Jaén, así como a las ciudades de Ceuta y Melilla.

El símbolo de la Academia es una imagen de Minerva orlada con la inscripción ACADEMIA DE CIENCIAS. GRANADA. 1976.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES

Para cumplir sus fines, la Academia podrá:

- Realizar estudios, emitir informes y asesorar a las instancias que lo soliciten, dentro de su ámbito.
- Conceder distinciones a personas e instituciones y otorgar premios.
- Organizar ciclos de conferencias, seminarios y reuniones científicas.
- Cooperar con otras academias, con universidades y con organismos públicos o privados de investigación, tanto españoles como internacionales.
- Desarrollar actividades relacionadas con la divulgación de la ciencia y la cultura científica.
- Publicar monografías, revistas y otros documentos relacionados con su actividad.
- Formar parte de los órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos que sea establecidos legal o reglamentariamente.



TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 5. SECCIONES

La Academia se compondrá de al menos las tres secciones siguientes: Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales.

A las secciones existentes se podrán incorporar otras nuevas, si así lo aconseja el desarrollo científico y tecnológico, a propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo en el Pleno de la Academia, en votación secreta, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

El procedimiento para la creación de una nueva sección se establecerá en dicho Reglamento.

ARTÍCULO 6. TIPOS DE ACADÉMICOS

Habrán cuatro tipos de académicos: Numerarios, Supernumerarios, Correspondientes y de Honor.

Cada una de las secciones estará constituida por dieciséis plazas de académicos numerarios, el doble de plazas de académicos correspondientes y un número no limitado de académicos supernumerarios.

Los académicos de Honor lo serán de la Academia y su número no estará limitado.

Los académicos numerarios serán residentes en Andalucía, Ceuta o Melilla. En la composición de la Academia y de todos sus órganos académicos se procurará que exista un número semejante de hombres y mujeres.

ARTÍCULO 7. PROPUESTAS DE CANDIDATURAS Y VOTACIÓN DE CANDIDATOS

Las plazas de académicos numerarios vacantes se proveerán y cubrirán por concurso público a propuesta de la Sección a que correspondan. El nombramiento será acordado por el Pleno de la Academia, en votación secreta, sobre las propuestas recibidas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

El procedimiento a seguir para la convocatoria será establecido en dicho Reglamento.

Las plazas de académicos correspondientes vacantes se proveerán y cubrirán a propuesta de la Sección a la que correspondan, y el nombramiento será acordado por el Pleno de la Academia, en votación secreta, sobre las propuestas recibidas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

El procedimiento a seguir para la convocatoria será establecido en dicho Reglamento.

Si un académico correspondiente fuese nombrado académico de número, causará baja como correspondiente.

ARTÍCULO 8. CAMBIOS EN LA CONDICIÓN DE NUMERARIO

Los académicos numerarios pasarán a supernumerarios, automáticamente, si trasladan su domicilio fuera de Andalucía, Ceuta y Melilla, o bien a solicitud propia, cuando por sus condiciones físicas o por motivos personales, que no han de explicar, lo soliciten; quedando desde ese momento exentos de las obligaciones de los académicos numerarios.

Los académicos supernumerarios quedarán adscritos a la Sección a la que pertenecieron. Podrán asistir a las sesiones del Pleno de la Academia, aunque sin voto. En caso de que un académico numerario pase a académico supernumerario, se declarará vacante su puesto y número, aunque podrá conservar y seguir usando



su medalla y diploma. Otras situaciones que originen cambios en la condición de numerario se establecerán en el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 9. TOMA DE POSESIÓN

Para la toma de posesión de los académicos numerarios electos, estos presentarán a la Academia, en el término de un año desde que les sea comunicada su elección, un trabajo original acerca de alguna de las materias propias de la Sección respectiva; esta designará el académico numerario que haya de contestarle, para cuya contestación tendrá seis meses de plazo desde la recepción del trabajo. Presentado el discurso de contestación, el Presidente de la Academia designará fecha y hora para la recepción solemne, tras la cual y habiendo acatado las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, se incorporará a la Academia.

Si el Académico electo dejase transcurrir los plazos indicados sin cumplir lo que le incumbe, podrá solicitar excepcionalmente la ampliación del mismo por un máximo de seis meses al Presidente de la Academia. Si no le fuese concedida o agotase también este plazo, el Pleno de la Academia declarará vacante la plaza.

El procedimiento para la toma de posesión de los académicos correspondientes se fijará en el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 10. BAJA

Los académicos numerarios que sin justa causa incumplieren sus deberes –específicamente, si no presentaran en el plazo de seis meses los trabajos que les sean encomendados, si no desempeñaren durante seis meses los cargos que la propia Academia o la Sección a la que pertenecen les confieran, o dejaren de asistir a todos los actos corporativos durante un año– y los académicos correspondientes que no contribuyesen a los fines de la Academia durante un año, serán advertidos fehacientemente por el Presidente, y si continuare su incumplimiento en cualquiera de las causas durante un plazo igual al que supuso el apercibimiento, serán notificados del inicio del procedimiento para su baja y se les dará plazo no inferior a diez días hábiles para el trámite de audiencia ante la Junta de Gobierno, teniendo derecho a formular por escrito las alegaciones que estimen oportunas en un plazo máximo de 30 días naturales desde la comunicación, tras lo cual el Pleno de la Academia determinará si procede la baja mediante votación secreta en la que será necesaria mayoría simple de los asistentes al Pleno, en cuyo caso declarará vacante la plaza, debiendo los académicos numerarios devolver la medalla y el diploma.

ARTÍCULO 11. DEBERES

Los académicos numerarios están obligados a contribuir con sus tareas científicas a los fines de la Academia, a desempeñar los cargos que esta o la Sección a la que pertenecen les confiera y a asistir con asiduidad a las sesiones que ambas celebren.

Los académicos numerarios están obligados a presentar a la Sección a la que pertenezcan los trabajos que les sean encomendados. Los académicos correspondientes están obligados a contribuir a los fines de la Academia y podrán asistir a las reuniones académicas del Pleno y de la Sección a la que pertenecen, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 12. DERECHOS

Los académicos numerarios tendrán voz y voto en las sesiones de la Academia y podrán ser elegibles para desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno. Recibirán en el momento de su toma de posesión un diploma acreditativo y una medalla. La medalla tendrá el Símbolo de la Academia en el anverso, y en el reverso,



orlado con la inscripción ACADEMIA DE CIENCIAS. GRANADA. 1976, aparecerá el resto del nombre: Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales, pendiente de un cordón de seda azul, y con un pasador que llevará el escudo de Granada. Estas medallas estarán numeradas desde el uno hasta el total y se adquirirán a costa de los recursos de la Academia. El diploma y la medalla pasarán a ser propiedad del académico salvo que este solicite y le sea concedida la baja, en cuyo caso vendrá obligado a la devolución de la medalla a la Academia.

Cuando un académico numerario cause baja por cualquier motivo, su número quedará vacante y será asignado por la Academia a quien le sustituya.

Los académicos numerarios gozarán de los honores, prerrogativas, facultades, tratamientos y títulos que les reconozcan las disposiciones legales y los Estatutos. Igualmente, podrán usar en actos oficiales los distintivos, insignias y medallas que tradicionalmente sirven como signos de identificación de la pertenencia a la Academia y al Instituto de Academias de Andalucía.

ARTÍCULO 13. RENUNCIA

La renuncia al cargo de Académico Numerario, Supernumerario o Correspondiente deberá formularse por el interesado, necesariamente por escrito, para su aceptación por la Academia. Esta renuncia será aceptada por el Pleno en la primera reunión tras la solicitud, y se declarará vacante la plaza. Desde el momento de comunicación de la aceptación de la renuncia por el Pleno, el académico deberá devolver a la Academia tanto la medalla como el diploma acreditativo.

ARTÍCULO 14. ACADÉMICOS DE HONOR

El Pleno de la Academia podrá nombrar Académico de Honor de la Academia a personalidades que se hayan distinguido por su apoyo al progreso de las ciencias. En ningún caso podrán ser o haber sido académicos, en ninguna de sus modalidades, de la Academia. La forma de elección y de toma de posesión se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS

El gobierno de la Academia se realizará por el Pleno y por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16. INTEGRANTES Y FUNCIONES DEL PLENO

El máximo órgano de gobierno de la Academia es el Pleno, que está constituido por la totalidad de los académicos de número. Sus sesiones serán convocadas y presididas por el Presidente de la Academia o quien estatutariamente le sustituya.

Corresponden al Pleno cuantas funciones y competencias expresamente le asignan estos Estatutos y aquellas otras que, sin especificarse como propias de otro órgano o cargo, se atribuyen genéricamente a la Academia.

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DEL PLENO

Las sesiones del Pleno podrán ser Científicas o de Gobierno. Las de Gobierno podrán tratar asuntos con carácter deliberante o decisorio, su carácter podrá ser Público o Privado, y su convocatoria, podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. En las votaciones, únicamente podrán tomar parte los académicos numerarios.



Para las sesiones ordinarias obligatoriamente se convocará a los académicos numerarios con setenta y dos horas de anticipación, como mínimo. No se celebrarán sesiones de gobierno desde el diez de julio hasta el nueve de septiembre.

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria de gobierno por lo menos dos veces al año, una de las cuales tendrá lugar en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier fecha para tratar asuntos urgentes y cualesquiera otros que no estén reservados a sesión ordinaria, y se convocarán cuantas veces lo juzgue necesario la Junta de Gobierno o lo solicite, al menos, la mitad más uno de los académicos numerarios existentes en ese momento, fijando su orden del día, fuera del cual no podrán tratarse más asuntos que los que el Presidente proponga de urgencia en la propia sesión, siempre que hayan asistido todos los académicos numerarios del Pleno y la urgencia del asunto se ratifique con el voto favorable de la mayoría.

Para la validez de los acuerdos a adoptar en las sesiones ordinarias o extraordinarias en que no se establezca quórum o mayoría especial, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

El Pleno celebrará también sesiones públicas y tendrán necesariamente este carácter:

- El acto oficial de inauguración del curso
- Las sesiones solemnes de recepción de Académicos de Número, Correspondientes y de Honor
- Los actos de entrega de premios adjudicados en concursos convocados por la Academia
- Los actos de entrega de otros Honores establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 18. LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno está formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero, el Bibliotecario, los presidentes de las secciones y los anteriores presidentes de la Academia que continúen siendo numerarios.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- Dirigir la Corporación, disponiendo lo que proceda sobre su funcionamiento interno, así como sobre sus relaciones externas, actuando por sí o mediante las delegaciones y comisiones que estime oportunas.
- Cuidar del cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos del Pleno y fijar el orden del día de los Plenos.
- Administrar los recursos de la Academia.
- Formar el proyecto de presupuesto que ha de presentarse a la aprobación del Pleno de la Academia, aprobar las cuentas parciales y acordar las transferencias de los créditos.
- Contratar y rescindir los contratos a los empleados de la Academia.
- Disponer de las adquisiciones, aceptar las donaciones y señalar la forma en que deberán ser invertidos los fondos de la Academia.
- Aquellas otras que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 20. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO. RENUNCIA Y REMOCIÓN

Los cargos electos de la Junta de Gobierno lo serán por cuatro años, de aceptación obligatoria por primera vez y reelegibles por un solo período consecutivo.

La elección de los cargos de la Junta de Gobierno se realizará por el Pleno, en votación secreta y en sesión convocada expresamente para este objeto con las condiciones que se especifiquen en el Reglamento de Régimen Interior. La del Presidente se realizará en la primera quincena del mes de diciembre de cada cuatro años. Los designados tomarán posesión de sus cargos en sesión pública del Pleno, que se celebrará en la



primera quincena del mes de enero inmediato. Se procurará que la renovación de la Junta de Gobierno se realice por mitades, al objeto de favorecer la continuidad de las gestiones de la Academia.

En caso de quedar vacante alguno de los cargos electos en cualquier época del año, la Junta de Gobierno designará, de entre sus miembros, quien haya de ocuparlo interinamente hasta el siguiente pleno de renovación de la Academia.

En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y los restantes cargos serán sustituidos por un académico numerario, designado por el Presidente.

Cualquiera de los cargos podrá ser removido del mismo si así se decide en un Pleno, en votación secreta y en sesión convocada expresamente para este objeto, por mayoría de votos de todos los académicos numerarios existentes en ese momento en la Academia.

ARTÍCULO 21. EL PRESIDENTE

Serán atribuciones del Presidente:

- Representar a la Corporación.
- Presidir los actos académicos, así como las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno y, en general, todas las comisiones y órganos de la Academia.
- Velar por la dignidad y prestigio de la Academia, así como por la observancia de los Estatutos y acuerdos corporativos.
- Fijar el día y hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno, las reuniones de la Junta de Gobierno, y el orden del día de estas últimas.
- Distribuir las tareas académicas, ordinarias o extraordinarias, convocar los actos de la Corporación e invitar a ellos.
- Distribuir a las secciones los asuntos en que cada una deba entender, dando de ello cuenta a la Academia en el primer pleno que se celebre.
- Firmar los documentos oficiales en representación de la Academia. • Autorizar las actas y las certificaciones con su visto bueno y firmar los títulos de los académicos.
- Ordenar los pagos y firmar, junto con el Tesorero, la apertura y disposición de las cuentas corrientes, de crédito o de ahorro, su cancelación y demás operaciones con ellas relacionadas, así como constituir y cancelar depósitos bancarios.
- Autorizar las credenciales para representar a la Corporación y otorgar poderes a Letrados y Procuradores, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- Adoptar las disposiciones oportunas en casos de extrema urgencia, dando cuenta inmediata al Pleno o a la Junta de Gobierno, según proceda.
- Aquellas otras que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de producirse empate en las votaciones.

ARTÍCULO 22. EL VICEPRESIDENTE

Compete al Vicepresidente sustituir al Presidente de la Academia, por delegación expresa de este o en razón a su ausencia o vacante del cargo, con las mismas obligaciones y derechos. ARTÍCULO

23. EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- Citar a los académicos a las sesiones mediante oficio en el que se consignen los asuntos señalados para el orden del día.



- Actuar en ellas con el carácter que le corresponde, dando cuenta de los asuntos del orden del día que disponga el Presidente.
- Extender y autorizar con su firma las actas de las sesiones que la Academia celebre.
- Conservar en buen orden y estado los documentos pertenecientes a la Secretaría.
- Custodiar los sellos y troqueles de la Academia.
- Remitir a las secciones y a los académicos los asuntos sobre los que deban informar.
- Redactar la Memoria que cada año se ha de leer en la sesión pública, presentando en ella un resumen razonado de las tareas realizadas por la Academia durante el año anterior.
- Expedir las certificaciones y copias de documentos que la Academia acuerde.
- Entender de todo lo concerniente al régimen interior y orden administrativo.
- Custodiar los libros de actas y los de registro de la Academia.
- La jefatura inmediata del personal, bajo la autoridad del Presidente.
- Aquellas otras que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 24. EL TESORERO

El Tesorero, en unión del Presidente y el Secretario General, será responsable de la gestión administrativa. Tendrá a su cargo la preparación de los presupuestos, la recaudación y custodia de los fondos de la Academia, efectuará los pagos, y no dará entrada ni salida a cantidad alguna, sin que preceda orden del Presidente e intervención del Secretario General.

Para este objeto llevará un libro de ingresos y gastos, que liquidará por años, autorizando los movimientos con la intervención del Secretario General y el visto bueno del Presidente. Dicho libro, con sus comprobantes, quedará a disposición de los académicos al menos durante los quince primeros días de cada año, antes de discutirse y aprobarse la gestión administrativa anual. La naturaleza de dicho libro podrá ser de carácter electrónico con la correspondiente opción de versión impresa.

ARTÍCULO 25. EL BIBLIOTECARIO

El Bibliotecario será responsable de la Biblioteca y del Archivo de la Academia. Registrará y archivará cuantos libros lleven el Secretario General y el Tesorero, y cuantos expedientes se tramiten por la Academia, en el momento en que se ultimen. Podrá desempeñar aquellas otras funciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 26. LAS SECCIONES

Cada una de las secciones elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Estos cargos lo serán por cuatro años, de aceptación obligatoria por primera vez y reelegibles por un solo período consecutivo.

Las tareas que le sean encargadas a la Academia por corporaciones públicas o privadas, serán encomendadas por el Presidente a la Sección correspondiente; esta nombrará un ponente y su informe será discutido y aprobado, en su caso, por la Sección. Cualquier académico de la Sección podrá formular voto particular, si disintiera de la opinión de sus compañeros, y este voto será transmitido al interesado, juntamente con el dictamen de la mayoría.

Las secciones celebrarán las juntas y reuniones necesarias para el desempeño de sus tareas, por disposición de su Presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros, y deberán reunirse, por lo menos, una vez al trimestre. La Academia deberá oír el dictamen de la Sección correspondiente, antes de resolver acerca de cualquier asunto relativo a las materias de su competencia.



Se considerará derecho supletorio del funcionamiento de las Secciones en lo no prevenido en estos Estatutos lo que en ellos se indica para el Pleno y la Junta de Gobierno.

TÍTULO IV. DE LOS CONCURSOS, PREMIOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 27. CONCURSOS Y PREMIOS

El Pleno de la Academia, según el estado de sus fondos, acordará anualmente si puede o no adjudicar algún premio o premios. Si ello es posible, o bien los premios se convocarán por acuerdo unánime de las secciones o, en caso contrario, cada una de las secciones, por turno riguroso, determinará el tema y demás condiciones del concurso. Si alguna persona o institución ofreciera fondos a la Academia para este objeto, la Academia decidirá si los acepta y en este caso, de acuerdo con el oferente del premio, determinará las condiciones en que este deba adjudicarse.

ARTÍCULO 28. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de cuantos trabajos se realicen, a título individual, en el marco de las actividades de la Academia, pertenece a sus autores, sin perjuicio del derecho que a la Academia corresponda sobre los impresos o cualesquiera otros soportes materiales o virtuales de los trabajos.

En las publicaciones colectivas, realizadas en el ámbito de las actividades de la Academia, constituidas por la aportación de varios autores, académicos o no, que constituyan una obra única o autónoma, la propiedad intelectual corresponderá a la Academia, la cual podrá, no obstante, autorizar a todos los colaboradores de la obra para divulgar sus singulares aportaciones al trabajo conjunto, si ello fuera posible. En todo caso, cualquier reproducción o divulgación de los trabajos realizados en la Academia se efectuará con mención expresa de su origen.

No serán objeto de propiedad intelectual los actos, acuerdos, deliberaciones, informes o dictámenes que, por propia iniciativa o a petición de autoridad competente, realice o adopte la Academia. Podrán, no obstante, publicarse o difundirse si así lo autoriza el Pleno y, en su caso, la autoridad consultante.

El régimen de los derechos de autor y cualesquiera otras cuestiones directamente relacionadas con ellos se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre propiedad intelectual.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Academia consistirán:

- En las subvenciones o donaciones que se concedan por el Estado, demás Administraciones Públicas y entes u organismos de ellas dependientes.
- En las donaciones y ayudas que se reciban de los Académicos o de particulares.
- En las cuotas ordinarias o extraordinarias que apruebe el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno.
- En los legados dispuestos a su favor por entes públicos o personas privadas, sean con destino indeterminado o expreso.
- En los honorarios que fije la Junta de Gobierno de la Corporación por los dictámenes e informes emitidos por la Academia a petición de cualquier persona física o jurídica.
- En las rentas de sus bienes.



- En el producto de las ventas de sus publicaciones y otras actividades promovidas u organizadas por la Academia.

ARTÍCULO 30. PRESUPUESTOS

Los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio económico, así como los estados de cuentas relativos al presente, se presentarán por el Tesorero a examen de la Junta de Gobierno y, previa conformidad de esta, se someterán al Pleno en sendas sesiones ordinarias de gobierno, celebradas respectivamente en diciembre del año corriente y en el primer trimestre del año siguiente, para su aprobación definitiva por mayoría simple.

ARTÍCULO 31. PATRIMONIO

Son propiedad de la Academia los siguientes bienes:

- Los libros, revistas y demás publicaciones que constituyen su biblioteca, así como los documentos que constituyen su archivo.
- El mobiliario y las obras de arte ubicadas en su sede, a excepción de las cedidas en depósito que serán custodiadas mientras el depósito se mantenga.
- Los inmuebles que, en el futuro y por cualquier título, pueda adquirir.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA FORMULACIÓN DE REGLAMENTOS

ARTÍCULO 32. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos no podrán ser reformados sino por la Autoridad competente, mediante las oportunas disposiciones legales o administrativas, y a propuesta de la propia Academia.

La propuesta de la Academia a la Administración competente recaerá sobre el texto aprobado por el Pleno por mayoría cualificada de dos tercios de los académicos numerarios miembros del Pleno, en sesión extraordinaria convocada a este objeto.

ARTÍCULO 33. REGLAMENTOS

Los Reglamentos generales o especiales, que no podrán contradecir a los Estatutos, se adoptarán por el Pleno de la Academia por mayoría absoluta de los académicos numerarios miembros del Pleno, y sin necesidad de que recaiga aprobación expresa de la Administración.

TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 34. REQUISITOS

Para la disolución de la Academia, será precisa una memoria justificativa, una propuesta de liquidación de sus bienes, que lo acuerden así todas y cada una de las secciones por mayoría de votos del total de académicos existentes en la sección en ese momento. Este acuerdo habrá de ser ratificado en sesión extraordinaria del Pleno convocada expresamente a tal fin, por mayoría de dos tercios de votos secretos respecto del número total de académicos numerarios existentes en ese momento, y precisará la aprobación de la autoridad correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente.



ARTÍCULO 35. COMISIÓN LIQUIDADORA

En el caso de disolución, actuará de Comisión Liquidadora la Junta de Gobierno de la Corporación que esté en ejercicio, con la adición de tres Académicos de Número nombrados por el Pleno que haya acordado la disolución.

La Comisión Liquidadora procederá a la enajenación de los bienes de la Academia, salvo el metálico y los libros. Con el neto resultante se procederá a extinguir las cargas de la Academia, caso de haberlas, y el sobrante se destinará a los fines que deje previstos el propio acuerdo de disolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Conforme a lo establecido por la Real Academia Española y por la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, en todas las referencias que se encuentren en el presente texto sobre personas, colectivos o cargos académicos se usa el masculino como género no marcado y, por tanto, gramatical y lingüísticamente, incluye al masculino y al femenino.

SEGUNDA

Las cuestiones que se susciten en la interpretación y ejecución de los presentes Estatutos serán resueltas por la Junta de Gobierno, dando cuenta al Pleno.

TERCERA

La Academia podrá crear y modificar su Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser, en cada caso, aprobado por mayoría de asistentes al Pleno.

CUARTA

La Academia podrá crear y modificar un Reglamento de Honores que deberá ser, en cada caso, aprobado por mayoría del Pleno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. DE LOS ACTUALES CARGOS Y SU RENOVACIÓN

El Presidente y demás integrantes actuales de la Junta de Gobierno de la Corporación y los Presidentes y Secretarios de cada una de las secciones, conservarán inalterados sus cargos por el tiempo que les reste del período para el que fueron elegidos. Tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la primera renovación parcial de la Junta de Gobierno se adaptará a lo previsto en el artículo correspondiente.

SEGUNDA. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



A la entrada en vigor de los presentes Estatutos se conservará el Reglamento de Régimen Interno vigente en lo que no contradiga a estos estatutos.

TERCERA. DEL REGLAMENTO DE HONORES

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos se conservará el Reglamento de Honores vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía